REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 133 Fecha: 20/10/2020 Página Fecha Fecha **Magistrado Ponente** Tipo de Traslado No. Proceso Clase Proceso **Demandante** Demandado Inicial Final 68001 40 03 004 Ejecutivo Singular Traslado Recurso de Reposición (Art. 21/10/2020 23/10/2020 JUZGADO 7 CIVIL JULIO CESAR MONROY LOZANO ROBINSON RINCON FLOREZ 2013 00529 319 CGP) MUNICIPAL EJECUCION 68001 40 03 014 Ejecutivo con Título BANCOLOMBIA S. A. MARIA CAMILA HERRERA Traslado 21/10/2020 23/10/2020 JUZGADO 7 CIVIL **2018 00325** Hipotecario HINESTROZA MUNICIPAL EJECUCION 68001 40 03 023 Ejecutivo Singular LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO Traslado 21/10/2020 03/11/2020 JUZGADO 7 CIVIL 2018 00521 MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/10/2020 Y A LA HOR<u>A D</u>E LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GYERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J004-2013-00529
Demandante	:	JULIO CESAR MONROY LOZANO
Demandado	:	ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON
		RINCON FLOREZ
Asunto	:	DESISTIMIENTO TÁCITO
Fecha	:	SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
		(2020)

Examinado el presente proceso, se observa que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 11/03/2016 (notificado en estado del 14/03/2016) cuando este Juzgado. Así mismo, se verificó con el Sistema Justicia Siglo XXI, que hasta el día 06/10/2020, fecha en que se realizó actuación al interior del proceso, fue con ocasión a la revisión del mismo y se dio el ingresó del expediente al Despacho.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2º del Código General Del Proceso, se infiere, que el término de dos (2) años estipulado por la norma precitada, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación, ha transcurrido dicho término sin actuación alguna (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte).

En consecuencia, ante la ausencia total de actuación en presente asunto, como quiera que han transcurrido el término de dos (2) años señalado para decretar el desistimiento tácito conforme al literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General Del Proceso. Se dará aplicación a la norma, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE LA TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, promovido por la JULIO CESAR MONROY LOZANO contra ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ de conformidad con lo dispuesto en literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



TERCERO. SIN CONDENA en COSTAS ni perjuicios a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, de numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, el título base de ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO JUEZ

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: Of0ed6d5a0776caddd62cd160d6fc824e6fa02b57be1390d9ba6e1261de6faf2

Documento generado en 06/10/2020 06:55:31 p.m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RECURSO DE REPOSIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, RAD: J4-2013-529-J7 JULIO CESAR MONROY VS ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ

Dependencia Rodrigez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 13/10/2020 3:43 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (482 KB)

RECURSO DE REPOSICION 317 JULIO CESAR MONROY VS ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ.docx.pdf; OFICIO 319.pdf;

Señor(a):

JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto ,firmado por el Doctor Gime Alexander Rodriguez , apoderado de la parte demandante.

Ruego, señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020, a su vez solicito muy respetuosamente, se acuse recibo de este correo a las siguientes direcciones electrónicas:

<u>gerencia@rodriguezcorreaabogados.com</u> <u>dependencia@rodriguezcorreaabogados.com</u>

Cordialmente,

Alejandra Guarguatí Méndez
Coordinadora Judicial de Bucaramanga
6704848 EXT. 112
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de USO CONFIDENCIAL entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y

borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com



Señor(a) **JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**Bucaramanga

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO

DDO: ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ

RAD: 2013-529PROV JUZ 4CMPL

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 07 de octubre del año 2020 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por inactividad de 2 años dado que el proceso cuenta con sentencia ejecutoria, que fue proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante auto notificado de fecha 18 de febrero del año 2014 por los motivos que me permito exponer a continuación:

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el 23 de enero de 2014 toda vez que no se ha inmovilizado el vehículo de placas EJA-587 comunicado por el juzgado de origen mediante el oficio No. 319 de fecha 23 de enero de 2014 que fue debidamente radicada respectivamente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com







En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares enunciada

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas toda vez que vehículo anteriormente citada, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada e inmovilizado, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha 07 de octubre del año 2020 notificado el día 08 de octubre del año 2020 y en su lugar se proceda a continuar con el proceso.

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes oficio No. 319 de 23 de enero de 2014 debidamente radicado.

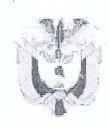
Cordialmente.

GIME/ALEXANDER RODRÍGUEZ C.C./74.858.760 DE YOPAL T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225 BUCARAMANGA- SANTANDER

Bucaramanga, 23 DE ENERO DE 2014 OFICIO 319 RADICADO 2013-00529-00

Señor

DIRECTOR POLICIA NACIONAL

Ciudad

POLICIA NACIONAL
AL DE INVESTIDACION CRIMINAL SUCARAMANGA

3 1 ENE 2014

Dicago Por Surigueros

HORA:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DTE:

JULIO CESAR MONROY LOZANO.

DDO:

ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON

RINCON FLOREZ,

Me permito comunicarle que por auto de la fecha este juzgado ORDENO LA INMOVILIZACION del VEHICULO DE PLACAS #EJA-587, de propiedad de ROBINSON RINCON FLOREZ, C.C.91541303.

Sírvase proceder de conformidad, disponer lo necesario para dicha diligencia y dejar el citado vehículo a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIELA RAMIREZ ESTUPIÑAI

Secretaria

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANDA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario



Radicado	:	J14-2018-325
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado		MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA
Asunto	:	AVALUO COMERCIAL
Fecha	:	SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 300-3346387, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$72.873.000), por ajustarse este dictamen y reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por Secretaría procédase con la publicación del TRASLADO del Avalúo Comercial en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO JUEZ

AFLR

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1571f8d95795dedeef72d8fc69459e17037704459734bd324a59f7794ccb36ca**Documento generado en 06/10/2020 05:43:23 a.m.

MEMORIAL ALLEGAR AVAÙO COMERCIAL INMUEBLE RAD 68001400301420180032501 DTE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA

ALICIA MARIA SOTO ARANGO <sotoarangoabogados.sas@gmail.com>

Mar 15/09/2020 3:12 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL ALLEGAR AVALUO COMERCIAL INMUEBLE RAD 6800140030142018.pdf;

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial allegar avalùo comercial del inmueble (32 hojas) del proceso RAD 68001400301420180032501 DTE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA.

De igual forma me permito informar que el correo por el cual se envía este memorial ya se encuentra registrado en la base de datos del registro nacional de abogados.

Cordialmente

ALICIA MARIA SOTO ARANGO.

SOTO ARANGO ABOGADOS S.A.S ABOGADOS

CALLE 43 No. 29-13 OF 304 ED. TEMPO II
TELEFONO: 6432423 – 6345077
aliciamariasotoarango@hotmail.com
sotoarangoabogados.sas@gmail.com
BUCARAMANGA

Señor JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA. E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA.

RAD: 2018-325-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 14.C.M

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito adjuntar Avalúo Comercial del predio ubicado

CARRERA 22 #33-37 APTO 1002 PISO 10 EDIFICIO TORRE MOLDAVIA del municipio de Bucaramanga (Santander) por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS \$72.873.000.

Por otra parte me permito solicitar al señor Juez me colabore, oficiando al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que me expidan el certificado catastral del inmueble con M.I. número 300-334638 ubicado en la CARRERA 22 #33-37 APTO 1002 PISO 10 EDIFICIO TORRE MOLDAVIA del municipio de Bucaramanga identificado con el número predial 010100300119902

Del Señor Juez,

ALICIA MARIA SOTO ARANGO C.C. No. 63'346.768 de Bucaramanga T.P. No 74.837 del C.S.J.

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Lineas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co



AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 22 No. 33-37 EDIFICIO "TORRE MOLDAVIA" P.H. PISO 10 APTO 1002

BARRIO ANTONIA SANTOS

BUCARAMANGA - SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.098.654.174
TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
VALOR TOTAL	\$72.873.000
GARANTIA	FAVORABLE
PRG	PRG_2020_1833420
FECHA DE INFORME	SEPTIEMBRE 02 DE 2020



INFORME TECNICO DE AVALÚO

	INFO	PRMACIÓN BÁSICA			
Depar	tamento	Santander			
Municipio		Bucaramanga			
В	Barrio Antonia Santos		Antonia Santos		
Dirección y/o nombre del predio		Carrera 22 no. 33-37 edificio "torre Moldavia" P. piso 10 apto 1002.			
Tipo de avalúo	Urbano	Propietarios	María Camila Herrera Hinestroza C.C. 1098654174		
Tipo de inmueble	Apartamento	Uso actual	Vivienda		
Tipología del Inmueble Residencial		Fecha de visita	Agosto 29 de 2020		
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Septiembre 02 de 2020		

		TITUL	ACIÓN			
Ма	tricula Inmobiliario	1		300-334638		
Títu	ulo de adquisición	de adquisición Escritura 2539				
Fecha:	17/11/2016	Notaria:	Novena	Ciudad	Bucaramanga	
Número catastral			010100300119902			
Avalúo catastral			N	o conocido		
Afectaciones			Ninguna			
	Observaciones		Este informe	no es estudio	jurídico.	

@PPRAISER*

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR								
Barrio Legal	Şi	Topogra del Sea	The state of the s	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
pred	tividade Iominar de pre	ntes	resic Edifi	lenciales e	le se encuentra en altura y algun vivienda multifar .H.	as zonas d	e comercio pu	ntual.
Caracterís de	sticas es el secto		mult sect	ifamiliares orial e ir	senta renovació sen P.H., viviend nstituciones edu transporte públic	da tradicior ocativas, c	nal unifamiliar, on vías prefe	comercio renciales,
0000000	Perspectivas de valorización			e modera	das perspectivas dras del centro acción de la zor	s de valoriz histórico m	ación, sector re	sidencial,
Vías principales y estado actual		Las vías principales de acceso son la Carrera 23 o la Calle 33, las cuales se encuentran en buen estado de mantenimiento y conservación.						
Transporte público			dive	rsas rutas	ransporte públic de buses, buseto comunican el sec	as y colecti	vos, además d	el servicio

DE	SCRIPCIÓN G	ENERAL DEL INMUE	BLE			
Características del terreno	El predio m	atriz tiene forma re	gular con t	opografía plana.		
Georeferenciación	Longitud: 73° 7'17.00'W Latitud: 7° 7'19.48					
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un apartamento sometido a propiedad horizontal, localizado en el piso décimo, cuenta con sala, comedor, balcón, cocina zona de ropas, una habitación y un baño. Fuente: escrituro 2539 de fecha 17/11/2016 notaria 9 de Bucaramanga.					
Dotación comunal	La unidad residencial cuenta con portería, citófono, saló social, parque infantil, gimnasio y vigilancia privada.					
C	Altura			959 m.s.n.m.		
Características climáticas	Temperatura			22° C		
Características especiales		Nin	guna			
Edad del inmueble		10 años				
Estrato		4				
Tipo de inmueble		Urk	oano			

RPPRAISER*

Cumba		ITEM	ITEM UNIDAD/m		
Cuadro de áreas		Área Privada Ap. 1002 26,99			
Coeficiente de copropiedad		1,14%			
Fuente:		Certificado de tradición y Lib	pertad.		
Linde	eros:	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 2524 de 08 de Noviembre de 2010 (Compraventa).			
Fuente:		Certificado de tradición y libertad.			
Infraestructura		Bueno (X)	Regular ()	Malo ()	
		SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si		
Energía:	Si	Teléfono:	Si		
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.		
Breve descripción:	Los servicio municipio.	s públicos del predio son p	prestados por las	Empresas d	

DESCRI	PCIÓN GENERAL DE LA	CONSTRUCCIÓN	
Detalle de la construcción:	Fachada: Estuco y Pisos: Cerámica y p Carpintería: Marco madera. Cielo raso: Placa e Cubierta: Placa en Baños: Línea estáno Cocina: Integral madera. NOTA: Las caracte corresponden a la	a con estuco y vinilo vinilo. porcelanato. os en aluminio, ma n concreto concreto impermed	dera y puertas en abilizado anito, muebles en de la construcción, características tipo
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	Si	Si	Mayor a 6 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos

RPPRAISER®

	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos	
	Número de Pisos	Avance	Remodelado	
	1	100%	No	
	Ventilación	lluminación	No. De Sótanos	
	Bueno	Bueno	0	
Distribución	APARTAMENTO: Sal	AP 1002 a, comedor, balcó ión y un baño.	n, cocina, zona de	

Fuente: Según Escritura Pública aportada No. 2524 del 08 de Noviembre de 2010 de la Notaria 9 de Bucaramanga.

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES



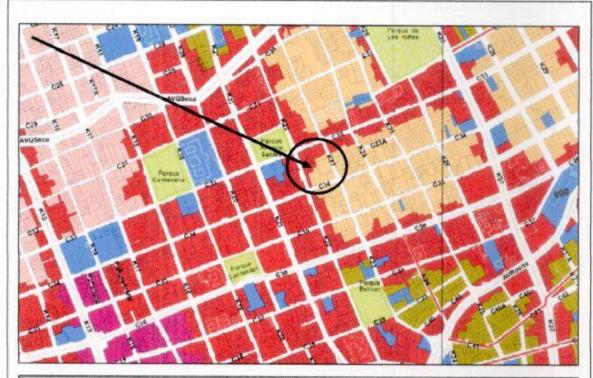
		TRATAMIENTO URBANISTICO		
TRATAMIENTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO	ÁREA (Ha
DESARROLLO	TD	Desarrollo	PER	438,54
CONICOLIDACIÓN	TC-1	Consolidación urbana	100	694,59
CONSOLIDACIÓN TC-2	Consolidación con generación de espacio publico	-	211,28	
	TRD	Redesarrollo	100	29,73
RENOVACIÓN	TRA-1	Reactivación	100	107,44
	TRA-2	Reactivación		473,52
	TRA-3	Reactivación de sector urbano especial		105,15
MEJORAMIENTO	TMI-1	Complementario.	STEE	84,18
INTEGRAL	TMI-2	Reordenamiento		121,39
CONSERVACIÓN	TCoU	Para Inmuebles de interes cultural del grupo urbano	100	7,37
CONSERVACION	TCoA-1	Para Inmuebles de interes cultural del grupo Arquitectónico Agrupación	1903	69,81
	TCoA-2	Para Inmuebles de inferes cultural del grupo Arquitectónico Individual	NAME OF TAXABLE PARTY.	5,32

Clasificación del Suelo: Urbano

Tratamiento: Renovación – Reactivación TRA-2.

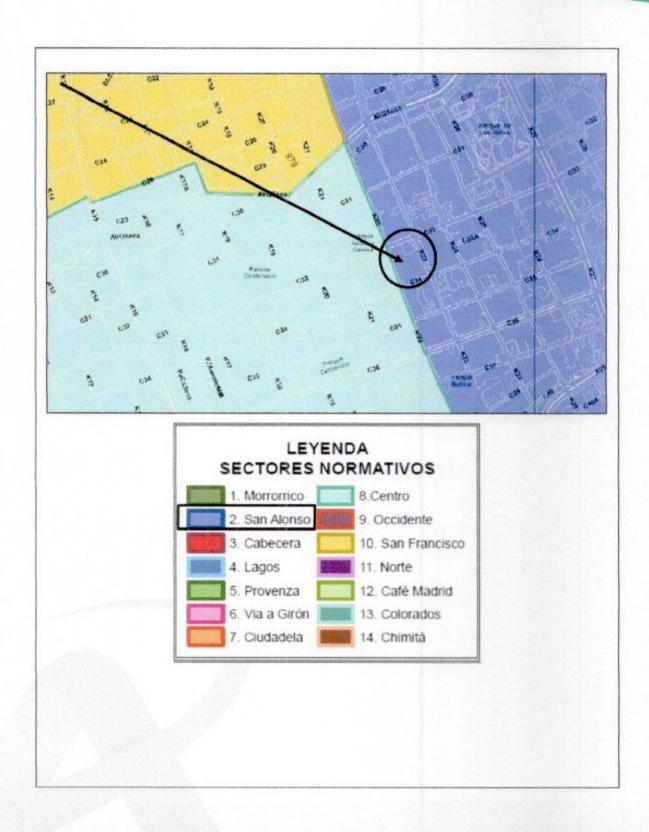
Uso del Suelo: Comercial y de servicios livianos o al por menor C-2.

RPPRAISER®

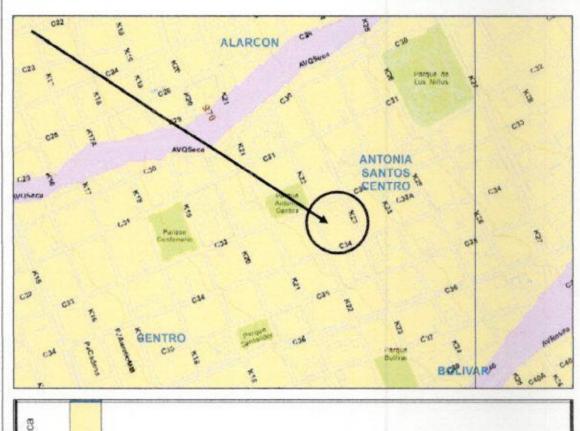


A	EA DE ACT	IVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EX	PANSION	
ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO	ÁREA (Ha)
	R-1	Residencial neta		161,50
Car and Company of Company	R-2	Residencial con comercio y servicios localizado	Del .	428,86
RESIDENCIAL	R-3	Residencial mixta - vivienda, comercio y servicio	191	46,16
	R-4	Residencial con actividad económica		550,14
	C-1	Comercial y de servicios empresariales	and the	11,94
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	C-2	Comercial y de servicios livianos o al por menor		238,72
or services	C-3	Comercial y de servicios pesados		111,98
	C-E	Comercial de eje en Area de Actividad R-2		
DOTACIONAL	D	Dotacional		360,91
	D	Dotacional Recreativo		10,89
INDUSTRIAL	1	Industria	1000	237,23
MULTIPLE	M-1	Múltiple centralidad	(4)	98,82
MOLITIPLE	M-2	Múltiple grandes establecimientos.	1000	91,16

XPPRAISER*



XPPRAISER*



Amenaza Sismica Territorio Municipal Condición latente derivada de la posible ocurrencia de un sismo de cierta magnitud.

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública 2126 del 09 de Octubre de 2009, Notaría 9 de Bucaramanga.



CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por tener una vocación mixta, donde se combina el uso residencial con el comercial, conformado por diferentes tipos de predios como conjuntos multifamiliares en baja densidad, predios unifamiliares, locales y centros comerciales. Así como su cercanía al centro del municipio.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías Nacionales pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso con los municipios cercanos,

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos, además se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna



METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto Residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR GARAJES	VALOR SIN GARAJES	AREA PRIVADAM 2	VALOR M2
1	Edificio Torre Moldavia	3173776865-Finca Raiz Cod: 5358262	\$ 90.000.000	6,00%	\$ 84,600.000	\$0	\$ 84.600.000	30,4	\$ 2,786.561
2	Edificio Torre Moldavia	3216430111-Finca Raiz Cod: 5551121	\$ 99.000.000	6,00%	\$ 93.060.000	\$0	\$ 93.060.000	31,3	\$ 2.975.064
3	Edificio Torre Moldavia	3175554772-Finca Raiz Cod: 3520101	\$ 140.000.000	6,00%	\$ 131.600.000	\$ 18.000.000	\$ 113.600.000	46,0	\$ 2.469.565
4	Torre Viterra, Antonia Santos	3105815092-Finca Raiz Cod: 4803567	\$ 100,000,000	6,00%	\$ 94.000.000	\$0	\$ 94.000.000	33,8	\$ 2.777.778
5	Antonia Santos	3134592669-Finca Raiz Cod: 4896708	\$ 89.000.000	6,00%	\$ 83.660.000	\$0	\$ 83.660,000	27,0	\$ 3.098.519
6	Antonia Santos	3114988294-Finca Raiz Cod: 4637491	\$ 150.000.000	6,00%	\$ 141.000.000	\$ 18.000.000	\$ 123.000.000	41,8	\$ 2.942.584
7	Antonia Santos	3118055135-Finca Ratz Cod: 5537152	\$ 145.000.000	6,00%	\$ 136,300.000	\$ 18.000.000	\$ 118.300.000	43,7	\$ 2.707.094
8	Antonia Santos	3012963584-Finca Raiz Cod: 5496635	\$ 140.000.000	6,00%	\$ 131.600.000	\$ 18.000.000	\$ 113.600.000	43,2	\$ 2.627.197
9	Antonia Santos	3166910257-Finca Raiz Cod: 5400426	\$ 130,000,000	6,00%	\$ 122.200.000	\$ 18.000.000	\$ 104.200,000	37,1	\$ 2.812.416

PROMEDIO M2	\$ 2.799.642
DESVIACION	\$ 189,933
COEF.DE VARIACION	6,78%
NÚMERO DE DATOS	9
RAIZ	3,000
t(N)	1,692
LIMITE SUPERIOR	\$ 2.906.764
LIMITE INFERIOR	\$ 2.692.519

Se adopta un valor por m2 de \$2.700.000

Oferta No. 1: https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-5358262.aspx

RPPRAISER

Oferta No. 2: https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-5551121.aspx

Oferta No. 3: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-3520101.aspx

Oferta No. 4: https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-4803567.aspx

Oferta No. 5: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-4886708.aspx

Oferta No. 6: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos edificio viterra-det-4637491.aspx

Oferta No. 7: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-5537152.aspx

Oferta No. 8: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos-det-5496635.aspx

Oferta No. 9: https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-enventa/bucaramanga/antonia santos balcones del oriente-det-5400426.aspx

	OBSERVACIONES OFERTA	AS		
DATO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA / IMAGEN		
OFERTA 1	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Associated a fine of North State of		
OFERTA 2	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	forest manufacture from the second seco		
OFERTA 3	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Apartimento se viento. S 140 000 000		

RPPRAISER*

OFERTA 4	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con caracteristicas similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Appropriate day of the second	\$ 500,000,000
OFERTA 5	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Again severals of Monte, the common and the common	\$ 69,000,000
OFERTA 6	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Agartaneerh en Velola Ouer trad til er til Velt er e	\$ 150,000,000
OFERTA 7	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con caracteristicas similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Aparticipants on Venta- bors manufacture Venta- bors Charles And Postular	\$ 144,000,000
OFERTA 8	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Approximately en Vierta	\$ 140,000,000
OFERTA 9	Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de cosnervación y mantenimeinto, con acabados de tipo normales.	Apartmens an Werz- Landson Bill Code State.	\$130,000,000



ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en la misma unidad residencial y en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área privada, según la información obtenida en la investigación de mercado.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito **Fabio Andrés Mendoza Sandoval** y revisado por la Arq. Kelly Jacme, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la

RPPRAISER*

Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internaciones de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

DESCRIPCIÓN		DATOS
Valor Total del Inmueble	\$	72.873.000
Valor proporcional Terreno	\$	29.149.200
Valor proporcional Construcción	\$	43.723.800
Porcentaje del Terreno		40,00%
Porcentaje de la Construcción		60,00%
Edad Aproximada (Años)		10
Vida Remanente (Años)		90
Vida Útil (Años)		100
Valor Reposición a Nuevo	\$	48.582.000
Valor UVR del Día		275,7147
Valor Avalúo UVR		264.305,82



AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 22 No. 33-37 EDIFICIO 'TORRE MOLDAVIA" P.H. PISO 10 APTO 1002

BARRIO ANTONIA SANTOS

BUCARAMANGA - SANTANDER

DESCRIPCION	AREA M2		VALOR M2	TOTAL
APARTAMENTO 1002	26,99	\$	2.700.000	\$ 72.873.000
TOTAL AVALUO				\$ 72.873.000
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION				\$ 2.700.000

GARANTIA FAVORABLE

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Septiembre de 2020 es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ

Representante Legal RAA AVAL - 52148032

FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL

Perito actuante RAA AVAL - 13744086 ARQ. KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ

Revisión del avalúo RAA AVAL - 1053848216

RPPRAISER®

REGISTRO FOTOGRAFICO





VÍAS DE ACCESO





FACHADA



SALA-COMEDOR

BALCÓN



XPPRAISER*



*PPRAISER





JUEGOS INFANTILES

GIMNASIO



ADMINISTRACIÓN

NOTA: La fotografias presentadas en este informe muestran la realidad de un apartamento tipo de la misma copropiedad, con las mismas características al del inmueble del encargo valuatorio, esto, debido a que no fue posible el ingreso al inmueble ya que el alcance del avalúo "Remate" el propietario no permitio el ingreso al mismo.



INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Calle 53 # 35A-10 Oficina 101 Barrio Cabecera, Bucaramanga.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- Nombre: FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL
- RAA-AVAL: 13744086
- C.C.:13744086
- Dirección de Residencia: Calle 42 # 28-28 Apto 702 T-B Conjunto Residencial Sotomayor
- Ciudad de Residencia: Bucaramanga
- Celular: 3183122887
- Profesión: Tecnólogo En Administración De Empresas

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- Nombre: Erika Celemín Bohórquez
- RAA-AVAL: 52148032
- C.C.:52.148.032
- Dirección de residencia: Calle 152 58-51 Interior. 2 Apartamento 804
- Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.
- Celular: 3102055756
- Profesión: Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

RPPRAISER®

FECHA ENTREGA	FINALIDAD	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
28/01/2020		CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 EST E #38-56	CUNDINAMARCA-SOACHA
			CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION	
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	ZULIMA - Apto 404 Torra A	N.SANTANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERT O RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APT O 1204	BOGOTA
			VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR	
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	AALGECIRAS (H)	HUILA-ALGECIRAS
			Manzana 10 Lote 6-Calle 62 ANo. 65-03-	
			(Lote Esquinero) Urbanización Los	
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUNEZ MOSQUERA	Chococitos, Carepa	ANTIQUIA-CAREPA
	30 100000 2000		PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74	
			MANZANAP 7 EN MOSQUERA	
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA-MOSQUER
		X	CRA44ANo 18-85 LOTE 19 MZNA1A	
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHAMENDEZ	BUQUE	META-VILLAMCENCIO
-11.	2-14		APARTAMENTO 603 TORRE BY	
eren and a	en management		PARQUEADERO 5 CONJUNTO	
11/12/2019	REMATE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS	RESIDENCIAL LAFLORIDA	IBAGUE
			CALLE 99 NO. 56 - 41, APART AMENT O 152,	
27/12/2019	REMATE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolivar	NARIÑO - TUMACO
	400000000000000000000000000000000000000		CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS	
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCES	DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEIVA
			LOTE RURAL LA ANGOSTURA -SAN	
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	SEBASTIAN DE URABA	LORICA
			CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO -	
1			LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA	
12/11/2019	REMATE	KATHERINE GOMEZ PABON	ETAPA2 TIPO 2	SANTAMARTA
	January V		CASALOTE #21 MANZANA 5 CARRERA 3 C	
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIMERA	# 13-77 URBANIZACION LALIBERT AD	PURIFICACION
			TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 396	
			CONJUNT O RESIDENCIAL BOSQUES DE	
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	APAN MZ 7	SOACHA
			CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12	
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	APART AMENTO NUMERO 12-102	ANTIQUIA-CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIA MORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA B	BOGOTA
			CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8	
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	APARTAMENTO 603	BOGOTA
			CARRERA 29C NÚMERO 33-32	
			IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA	
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISAPEREZ VANEGAZ	MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
			PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA	
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	LOTE 8 MANZANAE	PURIFICACION
			CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4-	
	1770		GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA	
	REMATE	JAMER QUIJANO ALOMIA	CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
19/11/2019			CARDEEDA 40 46 07 ART O FOR DI COLIF RIV	
19/11/2019		Committee of the commit	CARRERA 12 #6-07 APT O 503 BLOQUE BY	
19/11/2019 25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA-LA CALERA







Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abieno de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorias y alcances:

Categoria 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha

Regimen 24 Oct 2017 Régimen de Transición

Categoria 2 Inmuebles Rurales

Alcance

· Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vias, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha

Regimen 24 Oct 2017 Régimen de Transición

Categoria 6 Inmuebles Especiales

 Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha

Regimen 24 Oct 2017 Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

 Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro

Página 1 de 3

RPPRAISER







Fill de Veldedon (0540e30)

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoria Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoria inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Dirección: CALLE1298≢55-20INT3APT302 Teléfono: 3102055756

Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0540a30

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: 60540830



10-1

Firma: Alexandra Suarez Representante Legal ANA

Página 3 de 3







Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 13744086, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13744085.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoria 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha

Regimen 01 Jun 2018 Régimen de

Categoria 2 Inmuebles Rurales

Alcance

· Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vias, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha

Regimen 01 Jun 2018 Régimen de Transición

Categoria 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

 Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, pentéricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonia, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, motoriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha

Regimen 01 Jun 2018 Régimen de Transición

Página 1 de 3









Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoria Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoria Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija. Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Dirección: CALLE 53 NO. 35A-10 OFICINA 101 Teléfono: 3183122887 Correo Electrónico: fams342@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria aiguna contra el(la) señor(a) FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13744086.

El(la) señor(a) FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co, Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 2 de 3







PIN DE VALIDACIÓN

b5220a69



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.. a los un (01) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _______Alexandra Suarez Representante Legal

Página 3 de 3







Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 1053848216, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1053848216.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorias y alcances:

Categoria 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha Regimen 21 Jul 2020

Régimen

Categoria 2 Inmuebles Rurales

Alcance

· Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vias, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fechs 21 Jul 2020

Regimen Régimen Académico

Categoria 4 Obras de Infraestructura

 Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones ,
 Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha 21 Jul 2020

Regimen

Régimen Académico

Categoria 6 Inmuebles Especiales

Alcance

 Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores,

Fecha 21 Jul 2020

Regimen Régimen

Académico

Página 1 de 3







Categoria 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

· Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor; vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores camiones y remolques, motociclesas, motociclos motocicles. motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha Regimen 21 Jul 2020 Régimen Académico

Categoria 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

· Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 21 Jul 2020

Regimen

Régimen Académico

Categoria 10 Semovientes y Animales

Alcance

· Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha 21 Jul 2020

Regimen Regimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013 Los datos de contacto del Avaluador son:

udad MANIZALES CALDAS Dirección: CALLE 48 H Nº 5 B - 65

Teléfono: 3053281978

Correo Electrónico: kellyjacome15@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación: Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos -Rurales y Especiales - Tecni-Incas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguiadora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 1053848216.

El(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores

Página 2 de 3

RPPRAISER*







ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorresidadora de Avalvacione ANAV. Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b05d0a7c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiuno (21) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Antonio Heriberto Salcedo Pizarro Representante Legal

Pagina 3 de 3

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL AVALUO COMERCIAL, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 4 ARTICULO 444 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario



Radicado	:	J23-2018-521
Demandante	:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Demandado	:	NELLY PATRICIA ANGARITA ARDILA Y OTRO
Asunto	:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
Fecha	:	CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutada PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO, en contra del proveído calendado agosto 24 de 2020, por medio del cual se le indicó al memorialista que debía estarse a lo resuelto por auto de fecha 16 de julio de 2020, previendo que el numeral segundo de la parte resolutiva resolvió lo concerniente al Avalúo Comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 300-207475.

II. EL RECURSO

Establece que el proveído de fecha 13 de enero de 2020 en su inciso segundo estableció como termino de traslado al avaluó catastral presentado en tal oportunidad, el termino de 3 días, de conformidad con el inciso 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Seguidamente el 20 de febrero de 2020, la suscrita eleva reposición compuesta por 3 solicitudes diferentes, de las cuales, el Despacho al resolver, por auto de fecha 16 de julio de 2020, solo se pronuncia sobre 2 de ellas, carente de resolución la que se cita a continuación.

Refiere entonces, que nada se ha dicho sobre la petición de dejar sin efecto el traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante ordenado por el inciso 2 del auto de fecha 13 de enero de 2020., frente al cual también considera que su termino de traslado debe ser por 10 días.

Reitera que la parte ejecutante, aporta el Avalúo Catastral dentro del término de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro., lo que denota, que su traslado deberá ser por el término de 10 días.



Es de tal manera que fundamente su solicitud de adición o complementación del auto de fecha 16 de julio de 2020, por tanto carente de pronunciamiento se encuentra este proveído frente a lo pertinente o tocante con el traslado del Avalúo

Catastral.

Por lo expuesto solicita se reponga el auto de fecha 24 de agosto de 2020 y conforme el inciso 3 del artículo 287 del Código General del Proceso se adicione y complemente el auto de fecha 16 de julio de 2020 en el sentido de dejar sin efecto

el inciso 2 del auto de fecha 13 de enero de 2020.

III. DESCORRE TRASLADO

La parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, expone que la recurrente solo atacó la providencia que resolvió la adición y complementación solicitada, lo que quiere decir que el auto de fecha 16 de julio del presente año se encuentra en firme, de conformidad con el inciso 4 del artículo 287 del Código General del

Proceso.

Paralelo a ello afirma que su maniobra procesal es dilatoria y que solo pretende obstaculizar el trámite que ha de ofrecérsele al Avalúo Comercial del bien inmueble embargado y secuestrado para que se pueda solicitar fecha de remate del mismo.

Establece que la recurrente trae a este momento procesal discusiones que no fueron objeto de debate en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, pues en nada se compuso de lo concerniente al Avalúo Catastral.

Adhiere que el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso establece que, "...Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece..."



Finalmente solicita no reponer el auto de fecha 24 de agosto de 2020, negar por improcedente el recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso y seguir adelante con la ejecución procesal.

IV. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoguen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto..."

CASO CONCRETO.

Atañe al Despacho disipar la situación puesta a su consideración, para tal efecto se permite efectuar las siguientes precisiones.

En síntesis, la recurrente basa sus pedimentos en el hecho puntual de que se ha producido una deficiencia procesal, que advirtió desde el 20 de febrero de la presente de la anualidad, donde interpuso recurso de reposición y al margen del espíritu de su alzada, indica en el numeral dos de su solicitud que debe dejarse sin efecto jurídico el inciso 2 del auto calendado a 13 de enero de 2020, petición que a



la fecha se halla carente de resolución por parte de este Despacho, y frente a la cual la parte ejecutada reclama debe encausarse su camino procesal, como quiera que el traslado del Avalúo Catastral presentado el 05 de diciembre de 2019 es menester de correrse traslado por el termino de 10 días y no de 3 días como se ordenará en proveído de fecha 13 de enero de 2020.

Delanteramente señala el Despacho que el reproche procesal emprendido por la togada de la pasiva, está llamado a prosperar, y que el mismo merece el remedio del Despacho, en aras de blindar sus actuaciones y propender por el Debido Proceso, enalteciendo fielmente los términos procesales establecidos para cada actuación.

Seguidamente el Despacho encuentra que en efecto como lo manifestara la apoderada ejecutante el parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso en cuanto a las nulidades e irregularidades procesales, establece, "... Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece...", lo que quiere decir que la providencia de fecha 13 de enero de 2020 no fue impugnada por las partes, cobrando firmeza, sin embargo, el comportamiento procesal de la apoderada ejecutante, la ha llevado a advertir que los autos ilegales no atan al Juez, y en su presteza procesal considera que tal actuación debe ser corregida para que se le garantice el debido proceso a su prohijada.

En tal sentido el Despacho para un mejor proveer, se permite enmendar sus desaciertos y en procura de forjar un correcto orden procesal, pese a que tal providencia adiada a 13 de enero de 2020, cobrara firmeza, el Despacho procederá a rectificar su actuación teniendo en cuenta lo siguiente.

El numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. refiere que podrán presentarse avalúos dentro del término de 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro,



según el caso. De serlo así, si un avalúo es presentado en tiempo, su termino de traslado será de 10 días, si por el contrario, se ha superado la limitante procesal aquí señalada, dicho termino corresponde a 3 días, como lo decanta el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. en su aparte final, en tanto señala "Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días."

Así bien, tenemos que en el presente proceso el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fue el de fecha 16 de octubre de 2018, visible a folios 39 – 41 del cuaderno principal, seguidamente el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 300-207475, fue llevado a cabo el 29 de noviembre de 2019, como se evidencia en acta de secuestro, vista a folio 173 del cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior quiere decir, que el Avalúo Catastral presentado por la apoderada judicial ejecutante, fue presentado en tiempo, tan solo 6 días hábiles después de haberse consumado la correspondiente diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 300-207475, lo cual se traduce en que en efecto, el termino que debe ofrecérsele al mentado avalúo obedece al señalado por el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, claramente se tiene como virtuosa la apetencia del recurrente, pues palmariamente se ha determinado conforme a nuestro ordenamiento procesal el termino de traslado que deberá aplicarse al avalúo aportado al expediente, ello para guardar estrictez con nuestro mandato procesal, lo que da lugar a modificar el auto de fecha 13 de enero de 2020, obrante a folio 177 del cuaderno de medidas cautelares.

De tal manera, que habiendo advertido el deficiencia procesal presente en el auto de fecha 13 de enero de 2020, a este Despacho no le queda otro camino que solventarla a la luz del artículo 286 del estatuto procesal, refiriendo que el termino



de traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 300-207475, deberá ser por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO.- **REPONER**, el auto de fecha 24 de agosto de 2020, visible a folio 251 del cuaderno de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En su lugar, visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo catastral del inmueble embargado identificado con M.I. No.300-207475, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$85.864.000), que incrementado en un 50% da la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$128.796.000), se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de Diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 228 ídem.

Por Secretaría procédase con la digitalización del mencionado Avalúo Catastgral y posterior publicación del TRASLADO del mismo en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

TERCERO.- Téngase por AUTORIZADO el traslado de los bienes muebles secuestrados del Establecimiento de Comercio denominado INDUSTRIA LATINA DEL MUEBLE, los cuales han de resguardarse en la dirección de residencia del demandado PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO, ubicada en la Avenida EL



TEJAR # 104-25, casa # 19 del CONJUNTO MIRADOR DE FATIMA del municipio de Floridablanca, como lo informara el secuestre designado en las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

Hannef.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO JUEZ

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400b42329505ca699205b2e241fa7065f1da110a1cd7eca5234c0762097797c**Documento generado en 05/10/2020 07:07:52 a.m.











CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4700-581082-58724-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ANGARITA ARDILA NELLY-PATRICIA identificado(a) con CÉDULA DE ·CIUDADANÍA No. 63484454 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER MUNICIPIO: 276-FLORIDABLANCA

NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0576-0801-8-00-00-0020

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0576-0020-801

DIRECCIÓN: A EL TEJAR 104 25 CS 19 MIRADOR DE

MATRÍCULA:300-207475

ÁREA TERRENO:0 Ha 119.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:89.0 m²

AVALÚO:\$ 85,864,000

LISTA DE PROPIETARIOS

· Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento

Nombre

000091224285 000063484454 HERRERA MORENO PEDRO-ANTONIO ANGARITA ARDILA NELLY-PATRICIA

El presente certificado se expide para JUZGADO a los 11 d#as de julio de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL AVALUO CATASTRAL, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 4 ARTICULO 444 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario